

JUZGADO SÈPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÒN: 76-001-31-10-007-2023-00273-00
AUTO #1889

Santiago de Cali, agosto nueve (9) del año dos mil veintitrés (2023).

Se impone la inadmisión de la anterior solicitud de AMPARO DE POBREZA solicitada por la señora MARTHA CARVAJAL SILVA, como quiera que ella presenta los siguientes defectos:

- 1.-Aclarar la petición segunda ya que no se indica cuál de los procesos citados desea instaurar (CUSTODIA DEFINITIVA – CURADURIA DE MENOR DE EDAD), teniendo en cuenta que se asigna un sólo apoderado, para instaurar una sola demanda.
- 2.-En caso de necesitar varios procesos, debe realizar varias solicitudes las cuales deben ser presentadas ante la Oficina de Reparto para lo correspondiente.
- 3.-Aclarar el hecho cuarto teniendo en cuenta si se trata de una demanda laboral o de familia y la clase de proceso que desee instaurar.
- 4.-Debe aclarar los apellidos del menor, ya que los citados no concuerdan con el registro civil de nacimiento allegado.
5. Aclarar si se aduce tener la representación legal del menor, puesto que la misma radica en los padres.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

INADMITIR la anterior petición para que, en el término de cinco (5) días, se subsane de los defectos anotados.

NOTIFIQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ